**REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS**

**Periódico Oficial Número:** 157, de fecha 31 de diciembre de 2014.

**Publicación Número:** 233-C-2014

**Documento:** Reglamento de Zonificación Específica para Estaciones de Servicio o Gasolineras del Municipio de Ocosingo, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la voluntad política constitucional de que sea el H. Ayuntamiento que sea responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad.

Que este ordenamiento consignado también en la Constitución Política y soberano de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal, impone a los ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad, los servicios públicos fundamentales con base a esta norma constitucional.

Que con apego a la referida ley, el presente reglamento regula los aspectos relacionados a la zonificación específica para estaciones de servicios o gasolineras para el municipio, de la prestación de servicios públicos que puedan ofrecer. Buscando la preservación de la función social que corresponde a un buen servicio público.

Que por lo anterior es evidente que debe de reglamentarse la prestación de servicios de Zonificación Específica para Estaciones de Servicio o Gasolineras, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia y facultades e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades; es por ello que se tiene a bien expedir el presente reglamento.

**Ordenamiento Municipal:**

**Reglamento de Zonificación Específica para Estaciones de**

**Servicio o Gasolineras del Municipio de Ocosingo, Chiapas**

**Único.-** Se apruebe el Reglamento de Zonificación Específica para Estaciones de Servicio o Gasolineras del Municipio de Ocosingo, en los siguientes términos:

**Reglamento de Zonificación Específica para Estaciones de**

**Servicio o Gasolineras del Municipio de Ocosingo, Chiapas**

**Artículo 1°.** El presente reglamento tiene por objeto precisar, determinar y regular el trámite para la autorización de la construcción o remodelación y funcionamiento, así como lo relativo a la seguridad, inspección y vigilancia de las estaciones de servicio o gasolineras.

**Artículo 2°.** Quedan sujetos a esta reglamentación, los proyectos y obras de construcción, remodelación y adecuación de las estaciones de servicio o gasolineras existentes, así como las que se pretendan localizar en el territorio municipal.

**Artículo 3°.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**Gasolineras o Estaciones de Servicio:** Conjunto de instalaciones y edificios para el suministro y/o venta de combustibles y lubricantes a los vehículos automotores en sus distintas modalidades: vehículos particulares, de transporte público, de transporte de carga ocasionalmente peatones; incluyendo los depósitos de combustible, instalaciones de conducción, dispensarios, cubiertas, cobertizos, así como los edificios para servicios asociados compatibles a la función principal.

**Servicios asociados compatibles**: El conjunto de servicios colaterales que pueden ser integrados a una estación de servicio, siendo estos:

Tienda de conveniencia.

Tienda de refacciones automotrices.

Taller automotriz de emergencia.

Servicio de llantas.

Servicio de auto-baño.

Cafetería y restaurantes.

Recepción y entrega de tintorerías.

Farmacias.

Cajeros automáticos bancarios.

Teléfonos públicos.

Buzón postal.

Sucursal bancaria, con menos de 100 personas a la vez.

**Área de trabajo:** Espacio de servicio que comprende la zona techada de dispensarios y la proyección del área de tanques incluyendo su zona de maniobras para recarga.

**Lugares de concentración pública:** Incluye todos los inmuebles o parte de ellos, o estructuras diseñadas o destinadas para la reunión de 100 o más personas a la vez.

**Estructura urbana:** El conjunto de elementos urbanísticos: traza, espacios abiertos, edificios, infraestructura y redes de servicios públicos que se ordenan conforme a cierto patrón de densidad poblacional, usos de suelo en un territorio determinado, otorgando a ese territorio una vocación predominante.

**Imagen urbana:** La configuración de la estructura urbana produce un resultado espacial perceptible que tiene valores simbólicos para la comunidad. Conlleva aspectos de identidad y patrimonio a preservar, mejorar o desarrollar.

**Estructura vial:** El conjunto de espacios destinados a la comunicación de personas, bienes y servicios que aloja las calles para el transporte peatonal y vehicular y que se organiza por jerarquías en función de su uso predominante y del flujo (intensidad de uso).

**Parque vehicular:** El conjunto de vehículos automotores, que se considere de influencia directa al proyecto en cuestión, son los vehículos avecindados en el área, así como los de tránsito externo que utilicen el área de referencia, considerados por periodo diario para los efectos del análisis del estudio de impacto al tránsito.

**Zonas especiales:** Aquellas susceptibles de albergar estaciones de servicio, a centros comerciales, estacionamientos públicos, establecimientos de servicio de lavado y engrasado, que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos para servicio al público.

**Corredor urbano:** Está formado por los predios que dan frente a la vialidad, que formando parte de la estructura urbana de los centros de población, permiten establecer usos del suelo en forma ordenada en ambos lados, asociando la intensidad y tipo de la utilización del suelo a la jerarquía vial, para proporcionar fluidez al tránsito de paso y de liga con las arterias colectoras y calles subcolectoras y locales.

**Artículo 4°.** Las estaciones de servicio o gasolineras, por sus características intrínsecas y la normatividad que las regula en su proyecto y en su operación, no pueden considerarse giros de libre ubicación.

**Artículo 5°.** Las estaciones de servicio o gasolineras se sujetarán a las normas generales de uso de suelo de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; los planes parciales de desarrollo urbano y lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 6°.** Para su establecimiento será necesario realizar estudios específicos que demuestren que su emplazamiento en el territorio es viable y adecuado para el servicio de la comunidad.

**Artículo 7°.** Su instalación tendrá relación directa con el tamaño del parque vehicular, la densidad poblacional, la estructura e imagen urbana, la estructura vial, y el equipamiento similar existente en la zona de su ubicación.

**Artículo 8°.** Los predios cuyo uso de suelo permita la instalación de estaciones de servicio, deberán ser apropiados para cumplir esta función de equipamiento.

**Artículo 9°.** Con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la unidad municipal de protección civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo, cada estación de servicio o gasolinera se establecerá con un área de protección y amortiguamiento de 500 metros de radio, que no podrá intersectarse en ningún punto con el área de protección y amortiguamiento de cualquier otra estación de servicio o gasolinera.

**Artículo 10.** En el caso de las estaciones de servicio o gasolineras que pretendan ubicarse en puntos fronterizos al límite municipal, se deberá tomar en cuenta el equipamiento existente de otros municipios para el cumplimiento de los artículos anteriores.

**Artículo 11.** Se pueden construir gasolineras en los predios cuyo frente dé a vialidades que albergan uso de suelo mixto de nivel distrital y central, así como de uso comercial y de servicios a la industria y al comercio, exceptuando los siguientes casos:

**I.** Las áreas del corredor urbano donde se concentre el 60% o más de uso habitacional acotado este en sus extremos por vialidades de la misma o mayor jerarquía.

**II.** En el área integrada por la manzana en que se encuentre el predio propuesto, la manzana frontal a ésta y sus laterales a ambas, cuando exista un porcentaje mayor al 70% de uso habitacional.

**III.** En las zonas delimitadas en el perímetro “A” de acuerdo al Reglamento del Centro Histórico y Barrios Tradicionales, el programa municipal de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo urbano correspondientes.

**Artículo 12.** Queda prohibida la instalación de gasolineras en predios con frente a vialidades en donde se alberguen usos de suelo habitacional y mixto barrial.

**Artículo 13.** En los predios que se ubiquen en esquina, presentando dos frentes a las vialidades de confluencia, al menos una de las vías, deberá tener una sección mínima de metros, o ser de jerarquía vial de arteria colectora mayor.

**Artículo 14.** Queda prohibida la construcción de estaciones de servicio en zonas geológicamente catalogadas como de alto riesgo o de recarga de mantos acuíferos, así como en las clasificadas como: zonas de hundimiento, zonas contaminadas por hidrocarburos o con substancias clasificadas según el código C.R.E.T.I.B., en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

**Artículo 15.** En los casos de estaciones de autoconsumo, éstas se apegarán a lo que señale el presente reglamento y serán exclusivas para el servicio del parque vehicular de los sectores gobierno, empresarial, y del transporte.

**Artículo 16.** De conformidad con lo estipulado en el programa simplificado para el establecimiento de nuevas estaciones de servicio, expedido por la comisión federal de competencia; los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio al público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio, deben cumplir con las siguientes características:

Tipo de ubicación superficie mínima frente mínimo

Zona urbana: (m2) (metros)

Esquina 400 20

No esquina 800 30

**Artículo 17.** En cualquiera de los diferentes tipos de instalación, se deberán respetar los siguientes lineamientos:

**I.** El área de trabajo debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 75 metros de cualquier centro de concentración masiva; esta distancia se medirá en línea recta a partir de los puntos más cercanos entre el área de trabajo de la gasolinera y el centro de concentración masiva.

**II.** La distancia mínima a instalaciones y/o empresas de alto riesgo según (NOM 002 S.T.P.S.) será de 100 metros, medidos siempre entre los puntos más cercanos al área de trabajo.

**III.** El área de trabajo debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas L.P.

**IV.** El área de trabajo debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo.

**V.** El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 mts. a pozos de extracción de agua o redes primarias para el sistema de abastecimiento de agua potable.

**VI.** El conjunto de edificaciones para comercio o servicios colaterales que pueden ser integrados a una estación de servicio no deberán rebasar en su desplante el 20% de la superficie del predio.

**VII.** El promotor deberá cumplir con las medidas de seguridad-adicionales determinadas por las instituciones, dependencias y organismos señalados en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos de acuerdo al ámbito de su competencia; para protección de las instalaciones de infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios existentes.

**VIII.** La distancia a usos habitacionales deberá ser como mínimo de 5 metros al área de trabajo.

**IX.** Cada estación de servicio deberá tener un equipo portátil detector de gases combustibles y oxígeno, y medidor de compuestos orgánicos volátiles. El equipo deberá ser verificado y aprobado por la unidad municipal de protección civil.

**X.** Deberá establecer sistemas de recuperación de vapores entre la bocatoma y los auto tanques y en las pistolas de los dispensarios según especificaciones para proyecto y construcción de estaciones de servicio vigentes.

**XI.** En los pozos de observación y monitoreo deberán de ser instalados sensores electrónicos para el monitoreo de vapores de hidrocarburos con conexión eléctrica para la lectura remota en la consola, quedando registrados, y deberán ser presentados cuando la autoridad competente lo requiera.

**Artículo 18.** En las colindancias con predios vecinos a la Gasolinera, deberá cumplirse como mínimo con lo indicado en el inciso VIII del artículo anterior; pudiendo albergar en esta área oficinas, servicios sanitarios o servicios complementarios si existen servidumbres conforme a los planes parciales de desarrollo urbano, éstas deberán ser jardinadas.

**Artículo 19**. Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar concentrados y estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicio. Los ingresos y salidas vehiculares deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

**I.** Su dimensión deberá ser la mínima indispensable para la operación de la estación.

**II.** El resto de la banqueta perimetral deberá conservar el mismo diseño y características de las existentes en los predios colindantes, o ser aprobada por la dependencia competente.

**III.** Deberán contener el señalamiento y las medidas de seguridad suficiente, tanto para los vehículos como para los peatones.

**IV.** No podrán existir ingresos y salidas vehiculares en las esquinas confluencia en las vialidades de limitantes.

**V.** Las estaciones que no presten servicios nocturnos deberán proteger con barreras apropiadas, el acceso a las instalaciones, para evitar accidentes.

**Artículo 20.** La distancia mínima del alineamiento del predio a la isla de bombas más próxima deberá ser de 5 metros, incluyendo una servidumbre mínima de 1.5 metros que haga posible delimitar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento. esta servidumbre deberá estar jardinada con setos divisorios toda colindancia del área de servicio con banquetas peatonales deberá estar señalada con setos y rejas de 0.80 metros de altura, a excepción de los ingresos y salidas.

**Artículo 21.** Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de las bombas, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.5 metros a partir del nivel de circulación interna.

**Artículo 22.** Las gasolineras deberán contar con extintores de 9 kilogramos de P.Q.S. siendo distribuidos uno por cada isla, dos por cada zona de almacenamiento, uno en áreas de máquinas, uno en áreas de almacén de lubricantes, uno por áreas de oficinas cuando las dimensiones de éstas no rebasen una superficie de 400 m2 construidos, en cuyo caso se deberá adicionar un extintor más por cada 200 metros cuadrados o fracción adicional, y un extintor móvil de las mismas características con una capacidad mínima de 20 kilogramos de P.Q.S.

**Artículo 23.** Los servicios sanitarios para el público en núcleos diferentes para cada sexo, deberán consistir, como mínimo, en lo siguiente:

**I.** Para hombres un inodoro, un mingitorio y un lavabo.

**II.** Para mujeres dos inodoros y un lavabo.

**III.** Cumplir con lo estipulado en la legislación estatal y municipal referente a servicios para personas con problemas de discapacidad.

**Artículo 24.** Las instalaciones y especificaciones para el abastecimiento de combustibles deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

**Artículo 25.** Para límites posteriores y laterales del predio, deberán construir bardas de 2.5 metros de altura dentro de la propiedad.

**Artículo 26.** El trámite para la autorización de la construcción o remodelación de gasolineras en el municipio de Ocosingo, Chiapas, deberá realizarse ante la Dirección General de Obras Públicas conforme al siguiente procedimiento:

**I.** Ingresar la solicitud de dictamen de trazos, usos y destinos específicos.

**II.** La Dirección General de Obras Públicas contestará si es compatible o incompatible el uso de suelo solicitado en caso de que la respuesta sea favorable, se solicitarán los siguientes estudios, los cuales deberán estar acompañados de un dictamen de la dependencia correspondiente:

**a)** De impacto ambiental: Dirección General de Medio Ambiente y Ecología.

**b)** De impacto al tránsito: Secretaría de Vialidad y Transporte.

**c)** De estudios de riesgo urbano: Unidad Municipal de Protección Civil.

**d)** De infraestructura: Dirección General de Obras Públicas.

**e)** De impacto e imagen urbana: Dirección General de Obras Públicas.

**f)** En caso de predios localizados dentro de los Perímetros de Protección Histórico Patrimonial, deberá solicitar ante el Comité de Dictaminación del Centro Histórico el dictamen correspondiente, a excepción del perímetro A donde están prohibidas.

**III.** Ingresar en la Dirección General de Obras Públicas la solicitud de licencia de construcción, acompañada de los siguientes documentos:

**a)** Dictamen de trazos, usos y destinos específicos.

**b)** Estudios y análisis solicitados, con los dictámenes respectivos.

**c)** El proyecto definitivo aprobado por Pemex.

**d)** Alineamiento y número oficial.

**e)** Escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del predio en que se pretende edificar, acompañada del Certificado de Libertad de Gravámenes.

**f)** Identificación del propietario, o en su caso del promotor, quien deberá acreditar la representación legal del titular.

**g)** Recibo de pago del impuesto predial.

**h)** Último recibo de pago del SIAPA.

**IV.** Establecer la bitácora colegiada de supervisión y seguimiento de la construcción conforme a los proyectos autorizados y dictámenes emitidos.

**V.** Al concluir la obra se deberá recabar Certificado de Habitabilidad ante la Dirección General de Obras Públicas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes.

**Artículos transitorios**

**Primero.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

**Segundo.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de los 60 días naturales de su publicación en la gaceta oficial del Municipio.

**Tercero.** Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que por la expedición del presente reglamento queden abrogadas o derogadas continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

**Cuarto.** En tanto no se expida el Reglamento de Procedimientos Administrativos la interposición y tramitación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas y sus Municipios.

**Quinto.** En tanto no se actualicen planes parciales de desarrollo urbano en el municipio, no se hará exigible en aquellos que se asientan dentro del municipio la presentación de la licencia municipal de giro.

**Sexto.** Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Dado** en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas; a los 04 días del mes de diciembre del año en curso. En cumplimiento al acuerdo de sesión de Cabildo extraordinaria No.69/2014 Punto número 05, siendo Presidente Municipal Constitucional, el profesor Octavio Elías Albores Cruz, Síndico Municipal, el C. Mariano Díaz Arcos.

A t e n t a m e n t e

C. Octavio Elías Albores Cruz, Presidente Municipal Constitucional.- C. Mariano Díaz Arcos, Síndico Municipal.- C. Pedro Antonio López Cruz, Primer Regidor.- C. Guadalupe del Rosario Torres Hernández, Segundo Regidor.- C. Julio Toledo Hernández, Tercer Regidor.- C. Herlindo López Pérez, Cuarto Regidor.- C. Alonso Pérez Sánchez, Quinto Regidor.- C. Manuel Hernández Guzmán, Sexto Regidor.- C. Francisco López Sántiz, Séptimo Regidor.- C. Hermelindo Encino Sánchez, Octavo Regidor.- Regidores Plurinominales: C. Humberto Jiménez Pérez.- C. Andrés Rustrián Herrera.- C. Gilberto Rodríguez de los Santos.- C. Francisco Argüello Martínez.- C. Marco Antonio Zúñiga Cordero.- C. Alicia Molina Moreno.- C. Ofelia Yesenia Cruz López, Secretaria Municipal.- Rúbricas.

**H. Ayuntamiento Municipal**

**Secretaría del Ayuntamiento**

La suscrita Secretaria Municipal, con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Chiapas

**Certifica y Hace Constar**

Que el presente Reglamento es copia fotostática fiel y exacta sacada de su original.

Ocosingo, Chiapas; a dieciséis de diciembre de 2014.

Atentamente

Lic. Ofelia Yesenia Cruz López.- Rúbrica.